



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 1997
28 de febrero del 2023



*“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de **dos (2)** elegibles, en el Proceso de Selección No. **1010** en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, el Decreto Ley 760 de 2005², la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1010 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el **Acuerdo No. 20191000006116 del 24 de mayo de 2019** y el **Acuerdo No. 20191000006996 del 16 de julio de 2019**.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 45 del Acuerdo No. **20191000001396 del 04 de marzo de 2019**⁴, en con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **16 de noviembre del año 2021**, se expidió la Resolución No. 10448 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC No. **40850**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE ENVIGADO**, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes de las listas conformadas para el Proceso de Selección Territorial 2019, por las razones que se describen a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombres
1	40850	1	98.594.697	Jair Ovan Agudelo Muñoz
Justificación				

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidara los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformara las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de **dos (2)** elegibles, en el Proceso de Selección No. **1010** en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

“Según el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 Dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria

El aspirante no acredita la experiencia de técnico operativo relacionada con las funciones del cargo exigidas en el manual de funciones del empleo. Los certificados aportados no relacionan las funciones desempeñadas.”

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
2	40850	3	98.703.382	Wilson Enrique Santana Ortega

Justificación

“Según el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 Dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria

El aspirante no acredita la experiencia de técnico operativo relacionada con las funciones del cargo exigidas en el manual de funciones del empleo.”

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 290 del 31 de marzo de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 40850** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1010 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el cuatro (04) de abril del 2022, a través de SIMO, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, esto es entre el cinco (05) de abril y hasta el veinticinco (25) de abril del 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción. así mismo, el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el seis (06) de abril del 2022.

Vencido el término señalado, los elegibles, **NO** ejercieron su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de **dos (2)** elegibles, en el Proceso de Selección No. **1010** en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente**”. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 1010 - **Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, las cuales corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los concursantes de las listas de elegibles conformadas en el marco del **Proceso de Selección 1010**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100001396 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000006116 del 24 de mayo de 2019 y 20191000006996 del 16 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 40850**, ofertado por la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, objeto de las solicitudes de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcriben a continuación:

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
40850	Técnico operativo	314	1	Técnico
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Propósito: Realizar actividades de apoyo técnico y complementario que contribuyan al desarrollo y logro de los planes, programas y objetivos de la dependencia.				
Funciones: <ul style="list-style-type: none">• 1. Preparar informes sobre actividades desarrolladas en el área de desempeño, de conformidad con las necesidades de la dependencia, cumpliendo con los principios de oportunidad y periodicidad establecidos.				

⁶ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

- 2. Realizar las acciones pertinentes de asistencia administrativa u operativa de acuerdo a las instrucciones recibidas por su superior inmediato, aplicando los conocimientos técnicos, con el fin de contribuir en la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales.
- 3. Registrar la información generada de la ejecución de las actividades y programas propios del área de desempeño, de acuerdo con las normas, métodos y procedimientos administrativos adoptados.
- 4. Apoyar la sistematización y preparación de estudios, investigaciones, documentos e informes requeridos por la dependencia, de acuerdo con las instrucciones y orientaciones que reciba del superior inmediato, con el fin de contribuir al desarrollo correcto de las actividades del área de desempeño.
- 5. Recibir los títulos ejecutivos de parte del área de contravenciones para dar inicio al proceso de cobro coactivo, validando que la información cumpla con los requisitos exigidos por la normatividad vigente.
- 6. Enviar mediante correo certificado las citaciones a los usuarios que no cumplieron con el pago oportuno de las multas y sanciones impuestas por contravenciones, de modo que se presenten a la Secretaria de Movilidad y notificarlo del proceso del cobro coactivo.
- 7. Notificar a los usuarios de los procesos de cobro coactivo por contravenciones de tránsito en el Municipio, de manera personal o en su defecto por los medio medios electrónicos dispuestos para este fin.
- 8. Orientar a los usuarios respecto a las opciones y planes de pago que tiene la Secretaria de Movilidad, realizando acuerdos de pago que permita la recuperación de la cartera morosa del Municipio.
- 9. Organizar de manera adecuada los expedientes de los procesos a su cargo, de manera que permitan el acceso a un información veraz y oportuna.
- 10. Responder a las solicitudes de prescripción requeridas por los usuarios verificando que se cumpla con los requisitos y realizando el levantamiento de la respectiva sanción.
- 11. Contribuir en la implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Calidad y el Sistema de Control interno, participando y respondiendo a las actividades, estrategias y programas definidos por la Administración Municipal, con el objetivo de dar cumplimiento a las metas y objetivos de la Institución.
- 12. Realizar la supervisión e interventoría de los contratos que se le asignen, de conformidad con la normatividad aplicable, la naturaleza, el área de desempeño y el alcance de las funciones del cargo, haciendo el seguimiento de la ejecución de los proyectos y velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados.
- 13. Cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre Derechos, Deberes, Prohibiciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
- 14. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, que correspondan a la naturaleza del cargo y al área de desempeño.

Requisitos:

Estudio: Terminación y aprobación de: Bachillerato en Cualquier Modalidad, Título de formación Técnica en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento: Técnica relacionada con las funciones del cargo (educación no formal).

Experiencia: Doce (12) meses de Experiencia Relacionada con las funciones del cargo.

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE JAIR OVAN AGUDELO MUÑOZ.

No. 1	OPEC	Posición en lista	Nombres
	40850	1	Jair Ovan Agudelo Muñoz

Análisis de los documentos

La Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado señala que *“El aspirante no acredita la experiencia de técnico operativo relacionada con las funciones del cargo exigidas en el manual de funciones del empleo. Los certificados aportados no relacionan las funciones desempeñadas”*, frente a ello, el Despacho realiza las siguientes precisiones:

Frente a la conceptualización de la **Experiencia Relacionada**, el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 (Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004), prevé:

“Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte

No. 1	OPEC	Posición en lista	Nombres
	40850	1	Jair Ovan Agudelo Muñoz

Análisis de los documentos

u oficio.”

Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos. Cabe señalar que la experiencia relacionada no determina que el ejercicio de actividades se realice en un nivel específico del empleo.

Una vez mencionado lo anterior, y para el caso en concreto es pertinente traer a colación los documentos obrantes en el usuario del elegible y que fueron objeto de análisis en la etapa de verificación de requisitos mínimos:

- Certificación laboral expedida por Inversiones Campoamalia S.A, el cual hace constar que el señor JAIR OVAN AGUDELO MUÑOZ, desempeñó el cargo de Auxiliar de Cartera, desde el 24 de abril de 2017.

De lo anterior, se precisa que dicho documento no contiene fecha de finalización, por lo que se tomará como extremo temporal de finalización el día en el que fue expedido el certificado, siendo esta 18 de octubre de 2019.

Así mismo, se observa que el mismo no detalla las funciones ejercidas en dicho cargo, por lo que es necesario traer a colación lo dispuesto en el Anexo técnico de la CNSC, el cual establece que:

“Cuando de la denominación del cargo certificado, por su especificidad, se puedan inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el aspirante Como, por ejemplo, “Conductor”, “Celador”, “Vigilante”, “Guardián”, “Recepcionista”, “Mensajero”, “Electricista”, etc. En estos casos, si la certificación laboral aportada por el aspirante no detalla las funciones del empleo certificado, las mismas, o al menos la función principal, al ser evidentes, se deben derivar de su denominación específica”.

Ahora bien, en el Catálogo Nacional de Ocupaciones SENA (https://observatorio.sena.edu.co/Content/pdf/CNO_version_2021.pdf), encontramos el perfil ocupacional del AUXILIAR DE CARTERA Y COBRANZA, en la página 140, donde se pudo observar que contempla AUXILIAR DE CARTERA como otras denominaciones ocupacionales y las funciones que este desempeña.

En aras de verificar si las funciones ejercidas en el cargo de AUXILIAR DE CARTERA, desempeñado por el aspirante se relacionan con las funciones exigidas en el empleo a proveer, resulta necesario realizar el siguiente estudio comparativo:

Certificación Laboral	Funciones – AUXILIAR DE CARTERA (OBSERVATORIO LABORAL Y OCUPACIONAL - SENA página 140)	Funciones del Empleo	Análisis Técnico
<p>Certificación expedida el día 18 de octubre del 2019, en la que consta que el elegible se desempeñó en el cargo de auxiliar de cartera, dentro de la empresa Inversiones CampoAmalia S. A.</p> <p>Inicio: 24/04/2017 Hasta: 18/10/2019 (Fecha de expedición de la certificación)</p> <p>Total,</p>	<p>Contestar la correspondencia, preparar informes y mantener los registros y archivos relacionados.</p>	<p>Preparar informes sobre actividades desarrolladas en el área de desempeño, de conformidad con las necesidades de la dependencia, cumpliendo con los principios de oportunidad y periodicidad establecidos.</p> <p>Realizar las acciones pertinentes de asistencia administrativa u operativa de acuerdo a las instrucciones recibidas por su superior inmediato, aplicando los conocimientos técnicos, con el fin de contribuir en la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales.</p> <p>Registrar la información</p>	<p>Luego de haber hecho el respectivo análisis, se logra establecer relación entre las funciones citadas, en la medida que las mismas comprenden el desarrollo de actividades de gestión documental y asistencia administrativa.</p>

No. 1	OPEC 40850	Posición en lista 1	Nombres Jair Ovan Agudelo Muñoz
Análisis de los documentos			
<p>experiencia relacionada: 2 años, 5 meses y 25 días</p>		<p>generada de la ejecución de las actividades y programas propios del área de desempeño, de acuerdo con las normas, métodos y procedimientos administrativos adoptados.</p> <p>Apoyar la sistematización y preparación de estudios, investigaciones, documentos e informes requeridos por la dependencia, de acuerdo con las instrucciones y orientaciones que reciba del superior inmediato, con el fin de contribuir al desarrollo correcto de las actividades del área de desempeño.</p> <p>Organizar de manera adecuada los expedientes de los procesos a su cargo, de manera que permitan el acceso a un información veraz y oportuna.</p>	
	<p>Recuperar cartera de acuerdo con normativa financiera.</p>	<p>Recibir los títulos ejecutivos de parte del área de contravenciones para dar inicio al proceso de cobro coactivo, validando que la información cumpla con los requisitos exigidos por la normatividad vigente.</p>	<p>Luego de haber hecho el respectivo análisis, se logra establecer relación entre las funciones citadas, toda vez que las mismas convergen en el desempeño de actividades de cobro y recaudo de créditos de cartera.</p>
	<p>Notificar a deudores por teléfono, personalmente o por correo, sobre pagos y cuentas vencidas y continuar el proceso de notificación si la respuesta no ha sido obtenida.</p>	<p>Enviar mediante correo certificado las citaciones a los usuarios que no cumplieron con el pago oportuno de las multas y sanciones impuestas por contravenciones, de modo que se presenten a la Secretaria de Movilidad y notificarlo del proceso del cobro coactivo.</p> <p>Notificar a los usuarios de los procesos de cobro coactivo por contravenciones de tránsito en el Municipio, de manera personal o en su defecto por los medio medios electrónicos dispuestos para este fin.</p>	<p>Luego de haber hecho el respectivo análisis, se logra establecer relación entre las funciones citadas, toda vez que las mismas se concurren en actividades de notificación por diferentes medios a usuarios y/o deudores.</p>
	<p>Visitar a deudores para recoger la deuda o hacer arreglos de pago.</p>	<p>Orientar a los usuarios respecto a las opciones y planes de pago que tiene la Secretaria de Movilidad, realizando acuerdos de pago que permita la recuperación de la cartera morosa del Municipio.</p>	<p>Luego de haber hecho el respectivo análisis, se logra establecer relación entre las funciones citadas, toda vez que las mismas están enfocadas a realizar acuerdos de pago.</p>

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de **dos (2)** elegibles, en el Proceso de Selección No. **1010** en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No. 1	OPEC	Posición en lista	Nombres
	40850	1	Jair Ovan Agudelo Muñoz

Análisis de los documentos

Total, experiencia relacionada: 2 años, 5 meses y 25 días

CONCLUSIÓN:

Conforme a lo expuesto, se toma por válido el documento aportado por el aspirante toda vez que se ha logrado demostrar la relación entre las funciones exigidas por el empleo OPEC 40850 y aquellas que desempeña el auxiliar de cartera, siendo estas, actividades de apoyo para el desarrollo y logro de las metas institucionales, guardado así, relación directa con el propósito de dicho empleo.

Aunado a ello, que se cumple con suficiencia el tiempo requerido de *Doce (12) meses de Experiencia Relacionada*.

Una vez realizado el análisis se precisa que, el elegible cumple con el requisito de experiencia exigido en el empleo.

Ahora bien, bajo el término “ *relacionada* ” se invoca el concepto de “ *similitud* ” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “ *similar* ” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “ *Que tiene semejanza o analogía con algo* ”, de igual forma, el adjetivo “ *semejante* ” lo define como “ *Que semeja o se parece a alguien o algo* ” (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es).

Sobre el particular el Consejo de Estado “Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), CP. Susana Buitrago Valencia” ha señalado que “*la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer*”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 , agrega que “ *si bien la norma no define lo que debe entenderse por “ funciones afines ”, es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas*”.

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo – OPEC.

Por ello, como resultado del análisis realizado se concluye que el elegible **JAIR OVAN AGUDELO MUÑOZ, CUMPLE** con el requisito de experiencia pues se ha logrado demostrar que la experiencia aportada corresponde a experiencia relacionada tal y como lo exige el empleo a proveer.

3.1.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE WILSON ENRIQUE SANTANA.

No 2	OPEC	Posición en lista	Nombre
	40850	3	Wilson Enrique Santana

Análisis de los documentos

La Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado señala que “El aspirante no acredita la experiencia de técnico operativo relacionada con las funciones del cargo exigidas en el manual de funciones del empleo”, frente a ello, el Despacho realiza las siguientes precisiones:

Frente a la conceptualización de la **Experiencia Relacionada**, e l artículo 11 del Decreto 785 de 2005 (Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004), ha previsto:

“Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.”

Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de **dos (2)** elegibles, en el Proceso de Selección No. **1010** en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No 2	OPEC 40850	Posición en lista 3	Nombre Wilson Enrique Santana
-------------	----------------------	-------------------------------	---

Análisis de los documentos

los empleos. Cabe señalar que la experiencia relacionada no determina que el ejercicio de actividades se realice en un nivel específico del empleo.

Una vez mencionado lo anterior, y para el caso en concreto es pertinente traer a colación los documentos obrantes en el usuario del elegible y que fueron objeto de análisis en la etapa de verificación de requisitos mínimos:

- Certificación laboral expedida por Mineragro S.A, el cual hace constar que el señor WILSON ENRIQUE SANTANA, desempeñó el cargo de Supervisor de producción, desde el 23 de noviembre de 2016.

De lo anterior, se precisa que dicho documento no contiene fecha de finalización, por lo que se tomará como extremo temporal de finalización el día en el que fue expedido el certificado, siendo esta 22 de junio de 2019.

En aras de verificar si las funciones ejercidas en el cargo de SUPERVISOR DE PRODUCCIÓN, desempeñado por el aspirante se relacionan con las funciones exigidas en el empleo a proveer, resulta necesario realizar el siguiente estudio comparativo:

Certificación Laboral	Funciones – SUPERVISOR DE PRODUCCIÓN	Funciones del Empleo	Análisis Técnico
<p>Certificación expedida el día 22 de junio del 2019, en la que consta que el elegible se desempeñó en el cargo de <u>supervisor de producción</u>, en la empresa MINERAGRO S.A</p> <p>Inicio: 23/11/2016 Hasta: 22/06/2019 (Fecha de expedición de la certificación)</p>	<p>Velar por que el equipo de trabajo de producción cumpla con sus funciones y las metas del proceso.</p>	<p>Contribuir en la implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Calidad y el Sistema de Control interno, participando y respondiendo a las actividades, estrategias y programas definidos por la Administración Municipal, con el objetivo de dar cumplimiento a las metas y objetivos de la Institución.</p> <p>Realizar las acciones pertinentes de asistencia administrativa u operativa de acuerdo a las instrucciones recibidas por su superior inmediato, aplicando los conocimientos técnicos, con el fin de contribuir en la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales</p>	<p>Conforme a lo evidenciado, cabe señalar que la certificación laboral aportada por el elegible es válida para acreditar el requisito de experiencia relacionada, por cuanto las funciones certificadas se relacionan con el propósito y funciones del empleo a proveer, puesto que el mismo tiene como objetivo: <i>“realizar actividades de apoyo técnico y complementario que contribuyan al desarrollo y logro de los planes, programas y objetivos de la dependencia.”</i></p> <p>Luego de haber hecho el respectivo análisis, se logra establecer relación entre las funciones citadas, toda vez que las mismas convergen en el desempeño de actividades de seguimiento al cumplimiento de metas, las cuales están encaminadas al mejoramiento institucional.</p>

Total, experiencia relacionada: 2 años y 7 meses

CONCLUSIÓN:

Para concluir, resulta necesario citar lo estipulado en el artículo 4, en su numeral 4.4, el cual determina las funciones generales del nivel técnico:

“ARTÍCULO 4. Naturaleza general de las funciones. A los empleos agrupados en los niveles jerárquicos de que trata el artículo anterior, les corresponden las siguientes funciones generales:

“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de **dos (2)** elegibles, en el Proceso de Selección No. **1010** en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

No 2	OPEC	Posición en lista	Nombre
	40850	3	Wilson Enrique Santana

Análisis de los documentos

(...)

4.4. Nivel Técnico. Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en **labores técnicas misionales y de apoyo**, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.” (Negrillas y subrayas nuestras)

Como se puede observar, las actividades misionales y de apoyo, son propias del nivel técnico y en consecuencia, se tomará por válido el documento aportado por el aspirante toda vez que se ha logrado demostrar la relación entre las funciones exigidas por el empleo OPEC 40850 y aquellas que desempeña el Supervisor de producción. Siendo estas, actividades de apoyo para el desarrollo y logro de las metas institucionales. Guardado así, relación directa con el propósito de dicho empleo. Aunado a ello, que se cumple con suficiencia el tiempo requerido de *Doce (12) meses de Experiencia Relacionada*.

Una vez realizado el análisis se precisa que, el elegible cumple con el requisito de experiencia exigido en el empleo.

Ahora bien, bajo el término “*relacionada*” se invoca el concepto de “*similitud*” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “*similar*” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “*Que tiene semejanza o analogía con algo*”, de igual forma, el adjetivo “*semejante*” lo define como “*Que semeja o se parece a alguien o algo*” (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es).

Sobre el particular el Consejo de Estado “Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), CP. Susana Buitrago Valencia” ha señalado que “*la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer*”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161, agrega que “*si bien la norma no define lo que debe entenderse por “funciones afines”, es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas*”.

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo – OPEC.

Por ello, como resultado del análisis realizado se concluye que el elegible **WILSON ENRIQUE SANTANA**, CUMPLE con los requisitos de experiencia pues se ha logrado demostrar que la experiencia aportada corresponde a experiencia relacionada tal y como lo exige el empleo a proveer.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a los elegibles anteriormente mencionados de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 10448 del 16 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código OPEC 40850, ni del proceso de selección No. 1010 de 2019, por encontrar que **CUMPLEN** con el requisito de experiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de las Resolución No. 10448 del 16 de noviembre del 2021, ni del proceso de selección No. 1010, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

Posición en la lista	No. Identificación	Nombres
1	98594697	Jair Ovan Agudelo Muñoz
3	98703382	Wilson Enrique Santana Ortega

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Doctor **OCTAVIO AGUDELO**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, o a quien haga sus veces, al correo electrónico: octavio.agudelo@envigado.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁸ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página www.cnsc.gov.co, en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

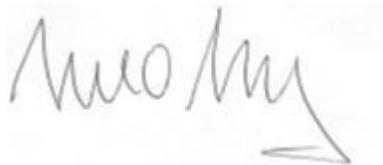
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Doctora **CAROLINA RUIZ PINEDA**, Jefe de Talento Humano de la **Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, o a quien haga sus veces, al correo carolina.ruiz@envigado.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 28 de febrero del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Luisa Fernanda Zabaleta Rodríguez
Aprobó: Carolina Martínez Cantor.

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"

⁸ Ibidem